



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (27 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 356

CIUDAD Y FECHA	28 DE MARZO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YEIMI ANDREA LOPEZ SILVA
DEMANDADO	MAURICIO GONZALEZ y HEREDEROS DEL CAUSANTE JHON JAIRO BUELVAS ALVAREZ
RADICADO	865683184001-2023-00042-00

Por auto Interlocutorio N° 286 calendado 15 de marzo de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 16 de diciembre del hogaño a la parte actora, quien subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Impugnación e Investigación de paternidad, Instaurada por la señora **YEIMI ANDREA LOPEZ SILVA**, en representación de su hijo menor de edad **M.G.L.**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **MAURICIO GONZALES** y **HELLEN JOHANA BUELVAS LOPEZ** y los herederos indeterminados del causante **JHON JAIRO BUELVAS ALVAREZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, auto inadmisión y subsanación por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

¹ Inciso 4 Artículo 90 del CGP. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, **JHON JAIRO BUELVAS ALVAREZ**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, realícese tal actuación.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la apoderada, a efectos de que aporte el registro civil de nacimiento de la señora Hellen Johana Buelvas López, como quiera que el allegado es ilegible. Término cinco días.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **LAURA VALERIA YEPES SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007. 548.785 , titular de la tarjeta profesional N° 387778 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SÉPTIMO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0349f52c02cdcbc80c20b5955104c2a59d1b02947afdff5e3481380e260503ded**

Documento generado en 28/03/2023 01:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>